

de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad de suministro anual: 9.125 metros cúbicos.
- b) Descripción de las instalaciones: Mediante un grupo electrobomba sumergido de 12 CV, se llevará el agua del sondeo, a través de 100 metros de tubería de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro, hasta un estanque de 480 metros cúbicos de capacidad, desde donde se cargarán las cisternas móviles. Se instalará, asimismo, un equipo de cloración del agua suministrada.
- c) El presupuesto de ejecución será de 300.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Juan y don Bernardo Guasch Mari deberán solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

10294

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Salvador Artigues Reus nueva industria de servicio público de suministro de agua potable, utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en el predio «Son Sard» de Son Servera (Baleares).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Salvador Artigues Reus;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Salvador Artigues Reus, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en co-

nocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- a) Capacidad de suministro anual: 21.000 metros cúbicos.
- b) Descripción de las instalaciones: Del pozo, capaz de proporcionar un caudal de 12,66 litros por segundo, se llevará el agua, mediante dos grupos electrobombas de 2,5 CV, cada uno y a través de 220 metros de tubería de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro, hasta un depósito de almacenamiento de 70 metros cúbicos de capacidad. Una conducción formada por 40 metros de tubería de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro enlazará el depósito de almacenamiento con una torrecilla, que servirá para la carga de las cisternas. Se instalará, asimismo, un sistema de cloración, en caseta adosada al citado depósito.
- c) El presupuesto de ejecución será de 700.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Don Salvador Artigues Reus deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

10295

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a doña Micaela Vidal Orell nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «Sa Tanca de Ca's Senyor», del término municipal de Santa Eugenia (Baleares).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por doña Micaela Orell;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para doña Micaela Vidal Orell siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La peticionaria pondrá en

conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- Capacidad de suministro anual: 15.000 metros cúbicos.
- Descripción de las instalaciones: Mediante la instalación de elevación, con motobomba sumergida de 15 C. V., se llevará el caudal alumbrado a un depósito elevado de 10 metros cúbicos, desde el que se cargarán las cisternas móviles a través de una tubería de 3' de diámetro. Se instalará, asimismo, un sistema de cloración de funcionamiento combinado con el de la bomba sumergida de elevación.
- El presupuesto de ejecución será de 310.500 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Doña Micaela Vidal Orell deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciones, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

10296 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la transformación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, solicitando autorización para la transformación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la transformación a 220 KV. de la línea a 132 KV. doble circuito, «Majadahonda-Ventas de Alcorcón (Madrid)», constituida por la línea Majadahonda-kilómetro 10,6 de la carretera Madrid-La Coruña, autorizado su establecimiento a la entonces Empresa «Saltos del Sil, S. A.», por Resolución de la extinguida Dirección General de Industria de fecha 31 de enero de 1955, y uno de los circuitos de la línea existente Valladolid-Otero-Ventas de Alcorcón.

La transformación consistirá en sustituir el actual conductor de ambos circuitos por otros de aluminio-acero, tipo «Hawk», en duplex de 281,80 milímetros cuadrados de sección cada uno, para el circuito desde la subestación de Majadahonda hasta Ventas de Alcorcón, y de tipo «Gull», en duplex de 381,5 milímetros cuadrados de sección para el circuito de la línea Valladolid-Ventas de Alcorcón. Se adaptarán el actual aislamiento y apoyos a la nueva tensión de trabajo. Su recorrido afecta, solamente, a la provincia de Madrid y su longitud seguirá siendo de 15,5 kilómetros, sin variación de su actual trazado. Se mantendrá también la existente protección contra las descargas de origen atmosférico, constituida por dos cables de acero de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta transformación será la de disponer de mayor capacidad de energía en la subestación de Ventas de Alcorcón y poder garantizar los servicios que desde la misma se prestan.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previa cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar, lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Madrid.

10297 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de la Empresa «Nervacero, S. A.», con domicilio en Portugalete, barrio Ballonti (Vizcaya), solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Nervacero, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie, que se instalará en los terrenos de la acería de Ballonti y Nervacero, S. A., que tienen en funcionamiento en Portugalete (Vizcaya), y constará de los siguientes principales elementos:

Un embarrado a 220 KV., con dos posiciones de llegada de línea alimentadoras de la subestación a dicha tensión, procedentes de la subestación de Ortuella (Vozcaya), de «Iberduero, Sociedad Anónima» Empresa suministradora de la energía, y de tres posiciones de transformador para su conexión con otros tantos transformadores a instalar: Dos de ellos de 60 MVA; cada uno de potencia, relación de transformación 220/30 KV., y el tercero de 25 MVA. y la misma relación de transformación. Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de pequeño volumen de aceite de 220-72,5 y 52 KV.; 1.250 - 1.600 y 800 A. y 12.000 - 3.280 y 750 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Para atender los servicios auxiliares de la subestación se instalará un transformador de 100 KVA. de potencia, relación de transformación 30.000/230-133 V.

Completará la instalación los reglamentarios elementos de protección, maniobra, mando y medida.

La finalidad de esta subestación es atender la demanda de energía de la citada acería, motivada por las sucesivas ampliaciones llevadas a efecto en la misma y las que tienen proyectadas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.